**REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE PUERTO VALLARTA, JALISCO.**

**TITULO PRIMERO**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público e interés social, tiene por objeto establecer las disposiciones y principios rectores de mejora regulatoria y simplificación administrativa a las que debe sujetarse la Administración Pública Municipal, regular la integración, organización, funcionamiento y procedimientos internos de la Unidad Municipal y del Consejo de Mejora Regulatoria Municipal, de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Artículo 2.** Son objetivos de este Reglamento:

1. Armonizar el marco regulatorio con la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios;
2. Establecer la organización y el funcionamiento del Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
3. Establecer los instrumentos, herramientas, acciones y procedimientos de mejora regulatoria;
4. Establecer las obligaciones de los Sujetos Obligados para facilitar los Trámites y la obtención de Servicios, incluyendo el uso de tecnologías de la información;
5. Establecer el Catálogo Municipal de Trámites y Servicios y el funcionamiento del mismo;
6. Implementar en el Municipio innovaciones tecnológicas y administrativas que propicien un funcionamiento competitivo, eficaz y eficiente en su gestión.
7. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental, fomentando el desarrollo socioeconómico e inversión en el Municipio.

**Artículo 3.** Las disposiciones contempladas en el presente Reglamento son, de carácter obligatorio para las dependencias y entidades que conforman la Administración Pública, así como, para la Unidad Municipal y el Consejo de Mejora Regulatoria en Puerto Vallarta, Jalisco; y, aquellos que concurran en su ejercicio de los trámites.

**Artículo 4.** Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

1. **Agenda Regulatoria:** La propuesta de las Regulaciones que los Sujetos Obligados pretenden expedir, modificar o eliminar;
2. **Catálogo:** El Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios;
3. **Catálogo Municipal:** El Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios;
4. **Comisión Estatal:** La Comisión de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco;
5. **Comisión Nacional:** La Comisión Nacional de Mejora Regulatoria;
6. **Consejo Estatal:** El Consejo de Mejora Regulatoria del Estado de Jalisco;
7. **Consejo Municipal:** El Consejo de Mejora Regulatoria del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco;
8. **Consejo Nacional:** El Consejo Nacional de Mejora Regulatoria;
9. **Documento electrónico:** El instrumento que contiene datos o información enviada, recibida o archivada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, utilizado para el intercambio de información, el cual puede requerir o no de una firma electrónica avanzada;
10. **Enlace de Mejora Regulatoria:** El servidor público designado como responsable de la implementación de las herramientas de mejora regulatoria al interior de cada dependencia o entidad de la Administración Pública Municipal;
11. **Estrategia:** Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria es el instrumento programático que tiene como propósito articular la política de mejora regulatoria de los Sujetos Obligados a efecto de asegurar el cumplimiento del objeto de la Ley General. La Estrategia que emita el Consejo Nacional será vinculante para los Sujetos Obligados del presente Reglamento;
12. **Expediente para Trámites y Servicios:** El conjunto de documentos electrónicos emitidos por los Sujetos Obligados asociados a personas físicas o morales, que pueden ser utilizados por cualquier autoridad competente, para resolver trámites y servicios;
13. **Ley General:** La Ley General de Mejora Regulatoria;
14. **Ley Estatal:** La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y Sus Municipios;
15. **Medios de difusión oficial:** La Gaceta Municipal de Puerto Vallarta, Jalisco;
16. **Medios electrónicos:** Los dispositivos tecnológicos usados para transmitir o almacenar datos e información, a través de computadoras, líneas telefónicas, enlaces de datos, microondas o de cualquier otra tecnología;
17. **Observatorio:** El Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria;
18. **Padrón Municipal:** El Padrón integrado por el Municipio, el cual contiene a los servidores públicos con nombramiento de inspector, verificador, visitador o supervisor o cuyas competencias sean las de vigilar el cumplimiento de alguna Regulación;
19. **Programa de Mejora Regulatoria:** Al Programa Municipal de Mejora Regulatoria;
20. **Propuesta Regulatoria:** Los anteproyectos de, reglamentos, acuerdos, lineamientos, protocolos, reglas de operación, decretos o cualquier acto administrativo de carácter general que pretendan expedir los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia y que se presenten a la consideración, en los términos de este Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
21. **Reglamento:** El Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Puerto Vallarta, Jalisco;
22. **Regulación o Regulaciones:** Cualquier normativa de carácter general cuya denominación puede ser acuerdo, circular, código, criterio, decreto, directiva, disposición de carácter general, disposición técnica, estatuto, formato, instructivo, ley, lineamiento, manual, metodología, regla, reglamento o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado;
23. **Registro Municipal:** Al Registro Municipal de Trámites y Servicios;
24. **Servicio:** Cualquier beneficio o actividad que los Sujetos Obligados, en el ámbito de su competencia, brinden a particulares, previa solicitud y cumplimiento de los requisitos aplicables;
25. **Simplificación:** Al procedimiento por medio del cual se propicia la transparencia y la capacidad de síntesis en la elaboración de las regulaciones y procesos administrativos, así como la reducción de plazos y requisitos o la digitalización o abrogación de los trámites que emanan de tales disposiciones de carácter general, que buscan eliminar cargas al ciudadano;
26. **Sistema Estatal:** Sistema Estatal de Mejora Regulatoria;
27. **Sistema Nacional:** El Sistema Nacional de Mejora Regulatoria;
28. **Sistema Municipal:** El Sistema Municipal de Mejora Regulatoria;
29. **Sujeto Obligado:** Las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;
30. **Trámite:** Cualquier solicitud o entrega de información que las personas físicas o morales del sector privado realicen ante la autoridad competente ya sea para cumplir una obligación o, en general, a fin de que se emita una resolución,
31. **Unidad Municipal:** Unidad Municipal de Mejora Regulatoria.

**Artículo 5.** Cuando los plazos fijados por este Reglamento sean en días, éstos se entenderán como días hábiles. Respecto de los establecidos en meses o años, el cómputo se hará de fecha a fecha, considerando incluso los días inhábiles.

Cuando no se especifique el plazo, se aplicará de conformidad a lo establecido en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**Artículo 6.** Son principios rectores de la mejora regulatoria:

1. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
2. Seguridad jurídica que propicie la certidumbre de derechos y obligaciones;
3. Focalización a objetivos claros, concretos y bien definidos;
4. Coherencia y armonización de las disposiciones que integran el marco regulatorio estatal;
5. Simplificación, mejora y no duplicidad en la emisión de Regulaciones, Trámites y Servicios;
6. Accesibilidad tecnológica;
7. Proporcionalidad, prevención razonable y gestión de riesgos;
8. Transparencia, responsabilidad y rendición de cuentas;
9. Fomento a la competitividad y el empleo;
10. Promoción de la libre concurrencia y competencia económica, así como del funcionamiento eficiente de los mercados, y
11. Reconocimiento de asimetrías en el cumplimiento regulatorio.

Los Sujetos Obligados deberán ponderar los valores jurídicos tutelados a que se refiere este precepto y explicitar los criterios de decisión que subyacen a la política de mejora regulatoria atendiendo a los objetivos establecidos en este Reglamento.

**Artículo 7.** Son objetivos de la política de mejora regulatoria, los siguientes:

1. Promover la eficacia y eficiencia gubernamental en todos sus ámbitos;
2. Mejorar el ambiente de negocios, fomentando el desarrollo socioeconómico y la competitividad de la entidad;
3. Simplificar la apertura, instalación, operación y ampliación de empresas;
4. Coordinar y armonizar, en su caso, las políticas estatales y municipales de requerimientos de información y prácticas administrativas, a fin de elevar la eficiencia y productividad de la administración pública municipal;
5. Procurar que las Regulaciones que se expidan generen beneficios superiores a los costos y produzcan el máximo bienestar para la sociedad;
6. Modernizar y agilizar los procedimientos administrativos que realizan los Sujetos Obligados, en beneficio de la población del Municipio;
7. Procurar que las Regulaciones no impongan barreras al comercio, a la libre concurrencia y la competencia económica;
8. Generar seguridad jurídica, claridad y transparencia en la elaboración y aplicación de las Regulaciones, Trámites y Servicios;
9. Fomentar una cultura que ponga a las personas como centro de la gestión gubernamental;
10. Promover la participación de los sectores público, social, privado y académico en la mejora regulatoria;
11. Facilitar a las personas el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de sus obligaciones;
12. Facilitar el conocimiento y el entendimiento por parte de la sociedad, de la Regulación, mediante la accesibilidad y el uso de lenguaje claro;
13. Coadyuvar en las acciones para reducir el costo económico derivado de los requerimientos de Trámites y Servicios establecidos por parte de los Sujetos Obligados, y
14. Diferenciar los requisitos, trámites y servicios para facilitar el establecimiento y funcionamiento de las empresas según su nivel de riesgo, considerando su tamaño, la rentabilidad social, la ubicación en zonas de atención prioritaria, así como otras características relevantes para el municipio.

**Artículo 8.** Para efectos del presente Reglamento, se aplicará de manera supletoria la Ley General de Mejora Regulatoria y la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

**TÍTULO SEGUNDO**

**DEL SISTEMA MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**CAPÍTULO I**

**DE LA INTEGRACIÓN, DE SUS ELEMENTOS, OBJETIVOS Y ATRIBUCIONES**

**Artículo 9.** El Sistema Municipal tiene como función la coordinación intramunicipal en funciones de mejora regulatoria de cada una de las dependencias que lo integran, y en el ámbito de su competencia, con el Sistema Estatal y con el Sistema Nacional, para implementar la política de mejora regulatoria, conforme a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, de acuerdo con el objeto de la Ley General, la Ley del Estatal y demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

**Artículo 10.** El Sistema Municipal estará integrado por:

1. La Unidad Municipal;
2. La Consejo Municipal, y
3. Lo Sujetos Obligados.

**Artículo 11.** Son Herramientas del Sistema Municipal:

1. El Catálogo Municipal;
2. La Agenda Regulatoria;
3. El Análisis de Impacto Regulatorio;
4. Los Programas de Mejora Regulatoria, y
5. Las Encuestas, Información Estadística y Evaluación a través de indicadores en Materia de Mejora Regulatoria.

**CAPITULO II**

**DEL CONSEJO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 12.** El Consejo Municipal es el órgano responsable de coordinar la política de mejora regulatoria y simplificación administrativa del Municipio.

Las emisiones de las regulaciones emitidas por el Consejo Municipal, deberán realizarse conforme a lo establecido en el Capítulo III Del Análisis de Impacto Regulatorio, establecidas en la Ley General de Mejora Regulatoria.

**Artículo 13.** El Consejo Municipal estará integrado de la siguiente manera:

1. El o la Presidente Municipal, quien lo presidirá;
2. El o la Titular de la Dirección de Desarrollo Institucional quien estará a cargo de la Unidad Municipal y fungirá como secretario técnico del Consejo Municipal;
3. El o la Secretario General del Ayuntamiento;
4. El o la Tesorero Municipal;
5. El o la Titular de la Contraloría Municipal;
6. El o la Titular de la Subdirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico;
7. El o la Titular de la Dirección de Turismo y Desarrollo Económico;
8. El o la Presidente de la Comisión Edilicia de Reglamentos y Puntos Constitucionales;
9. El o la Presidente de la Comisión Edilicia de Turismo y Desarrollo Económico;
10. Dos representantes de cámaras y/o asociaciones empresariales;
11. Dos representantes de colegios de profesionistas del municipio, con mayor injerencia en tramitología municipal;
12. Dos representantes de Universidades en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

Además, serán convocados los titulares de los Sujetos Obligados de las Dependencias Municipales de conformidad a la competencia respecto del tema a tratar.

Cada integrante podrá nombrar a un suplente que será de nivel jerárquico inferior.

El Consejo Municipal resolverá sobre la convocatoria de los invitados especiales, a fin de fomentar la participación de los sectores privado, social y académico en sus sesiones.

Los integrantes del Ayuntamiento que formen parte del Consejo Municipal de Mejora Regulatoria durarán en su representación ante el Consejo Local, lo que dure la administración municipal, lo que es lo mismo, no podrá durar más de tres años.

**Artículo 14.** El Consejo tendrá las siguientes atribuciones:

1. Conocer e implementar en el ámbito de su competencia la Estrategia aprobada previamente por el Consejo Nacional, además de la formulación, desarrollo e implementación de la política en materia de mejora regulatoria estableciendo para tal efecto directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos, que serán de observancia general para los sujetos obligados;
2. El diseño y promoción de políticas integrales en materia de mejora regulatoria y simplificación administrativa en concordancia con la Estrategia;
3. Dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que sobre esta materia generen las instituciones competentes de los distintos órdenes de gobierno;
4. Aprobar, a propuesta de la Unidad Municipal, el Programa de Mejora Regulatoria Municipal;
5. Conocer, analizar y atender, en el ámbito de su competencia, los resultados de las encuestas, información estadística y evaluación en materia de Mejora Regulatoria;
6. Promover el uso de principios, objetivos, metodologías, instrumentos, programas, criterios, herramientas y las mejores prácticas nacionales e internacionales en materia de mejora regulatoria;
7. Identificar y conocer de las problemáticas, obstáculos y fallos regulatorios que impidan el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General y Ley Estatal en materia de mejora regulatoria, así como este Reglamento;
8. Conformar grupos de trabajo especializados que podrán ser creados por materia, criterios geográficos o grados de desarrollo, para la consecución de los objetivos de este Reglamento, en concordancia con la Ley General y Estatal en la materia, conforme a las disposiciones que el Consejo Municipal determine;
9. Emitir recomendaciones a los Sujetos Obligados, para el debido cumplimiento de las disposiciones de la Ley General, Ley Estatal y este Reglamento;
10. Promover que las autoridades de Mejora Regulatoria y las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal implementen con eficacia las herramientas de la Mejora Regulatoria;
11. Conocer, analizar y emitir recomendaciones derivadas de las propuestas que emita el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria, y
12. Las demás que establezca la Ley General, la Ley Estatal y otras disposiciones aplicables.

**Artículo 15.** El Consejo sesionará de forma ordinaria cuando menos dos veces al año y de forma extraordinaria las veces que sean necesarias a juicio del Presidente del Consejo, previa convocatoria del secretario técnico.

La convocatoria a las sesiones del Consejo será con una anticipación de cinco días hábiles en el caso de las ordinarias y de dos días hábiles en el caso de las extraordinarias.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros. Las resoluciones se tomarán por medio de las dos terceras partes de los miembros asistentes.

De cada sesión se levantará un acta en la cual se asentará una síntesis de las discusiones y de los acuerdos tomados por el Consejo. Las actas deberán ser firmadas por los miembros del Consejo que hayan asistido a la sesión correspondiente y la Unidad Municipal llevará un control de acuerdos cumplidos y por cumplir.

Los integrantes e invitados del Consejo Municipal participarán en el mismo de manera honorífica, por lo que no recibirán retribución económica alguna por las funciones que desempeñen con tal carácter.

**Artículo 16.** Corresponde al Presidente del Consejo:

1. Representar al Consejo ante toda clase de autoridades e instituciones públicas y privadas, así como delegar dicha representación;
2. Proponer al Consejo las estrategias generales en materia de mejora regulatoria;
3. Fomentar la participación activa de todas las personas integrantes del Consejo;
4. Las demás que señale este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 17.** Corresponde al Secretario Técnico del Consejo Municipal:

1. Compilar los acuerdos que se tomen en el Consejo Municipal, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
2. Elaborar y distribuir, en acuerdo con el Presidente del Consejo Municipal, la convocatoria y orden del día de las sesiones; y
3. Las demás que señale la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**CAPITULO III**

**DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA**

**Artículo 18.** La Unidad Municipal será la encargada de:

1. Revisar de forma permanente el marco regulatorio municipal, diagnosticar su aplicación, y en su caso, elaborar, conforme a las disposiciones aplicables, anteproyectos de disposiciones legislativas y administrativas en materia de mejora regulatoria, mismas que podrán ser incorporadas a los programas que se establezcan para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos;
2. Proponer al Consejo Municipal la emisión de directrices, bases, instrumentos, lineamientos y mecanismos que requieran acción inmediata, derivada de la identificación de problemáticas regulatorias que incidan en la competitividad o el desarrollo social y económico de la entidad;
3. Dictaminar las Propuestas Regulatorias y los Análisis de Impacto Regulatorio correspondientes;
4. Emitir los lineamientos en el ámbito de su competencia a que habrán de sujetarse la elaboración, presentación, estudio y dictamen del Análisis de Impacto Regulatoria ex ante y ex post, acorde a lo establecido por el Consejo Nacional;
5. Establecer los mecanismos para la recepción y publicación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal;
6. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio ex post;
7. Integrar, administrar y actualizar el Registro Municipal de Trámites y Servicios, en lo que corresponde a los Trámites y Servicios del Municipio;
8. Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria;
9. Establecer acuerdos y convenios de colaboración, concertación y coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;
10. Ser el medio de comunicación con los sectores público, social y privado, para recabar las opiniones de dichos sectores en materia de mejora regulatoria;
11. Proponer a los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal la revisión de su acervo regulatorio y de sus trámites y servicios;
12. Sistematizar y dar seguimiento a la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria en el ámbito de la Administración Pública Municipal;
13. Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales y extranjeras, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás normatividad aplicable;
14. Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política pública de mejora regulatoria;
15. Propiciar que las dependencias y entidades municipales implementen mecanismos tecnológicos para recibir por medios electrónicos, promociones o solicitudes;
16. Supervisar que los Sujetos Obligados de la Administración Pública Municipal, tengan actualizada la parte que les corresponde del Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios, así como mantener actualizado el segmento de las Regulaciones municipales;
17. Elaborar informe anual de actividades en materia de Mejora Regulatoria;
18. Dirigir y representar a la Unidad Municipal;
19. Expedir los manuales internos de la Unidad Municipal;
20. Delegar facultades en el ámbito de su competencia;
21. Interpretar lo previsto en este Reglamento, para efectos administrativos dentro del ámbito de la Administración Pública Municipal;
22. Ejecutar los acuerdos, directrices y demás resoluciones adoptados por el Consejo Municipal, en el ámbito de su competencia;
23. Gestionar la publicación en la Gaceta Oficial del Municipio, de los documentos e instrumentos necesarios para el cumplimiento del presente Reglamento, la Ley Estatal y la Ley General;
24. Participar en su caso, en representación de la Unidad Municipal en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y congresos que se lleven a cabo con organismos nacionales e internacionales, cuando se refieran a temas relacionados con el objeto de la Ley General, Ley Estatal, este Reglamento y los objetivos de la política de la mejora regulatoria;
25. Colaborar con las Autoridades de Mejora Regulatoria para fortalecer y eficientar los mecanismos de coordinación; y
26. Las demás que le confieran la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 19.** La Unidad Municipal, establecerá mecanismos que permitan a cualquier gobernado, actuante o no en algún trámite o servicio ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, opinar ante este organismo, por escrito o medios electrónicos, las recomendaciones, sugerencias, ideas y proyectos de mejora del marco regulatorio municipal que estime pertinentes.

.

**CAPÍTULO IV**

**DE LOS SUJETOS OBLIGADOS**

**Artículo 20.** Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos que atiendan al cumplimiento de los objetivos de este Reglamento.

**Artículo 21.** Los titulares de los Sujetos Obligados designarán de la dependencia a su cargo, a un servidor público para fungir como Enlace de Mejora Regulatoria para coordinar, articular y vigilar el cumplimiento de la política de mejora regulatoria y la Estrategia Municipal al interior de cada Sujeto Obligado conforme a lo dispuesto en la Ley General, la Ley Estatal, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

La coordinación y comunicación entre el Sujeto Obligado y la Unidad Municipal se llevará a cabo a través del Enlace de Mejora Regulatoria.

**Artículo 22.** El Enlace de Mejora Regulatoria tendrá las siguientes atribuciones:

1. Coordinar el proceso de mejora regulatoria al interior del Sujeto Obligado;
2. Dar seguimiento e informar a la Unidad Municipal del avance del Programa de Mejora Regulatoria correspondiente;
3. Supervisar y asesorar en la formulación de las Propuestas regulatorias y los Análisis correspondientes;
4. Hacer del conocimiento de la Unidad Municipal, las actualizaciones o modificaciones al Catálogo Municipal de Trámites y Servicios en el ámbito de su competencia;
5. Informar al titular del Sujeto Obligado de los resultados de su gestión en materia de mejora regulatoria, y
6. Colaborar con la Unidad Municipal en la elaboración y diseño de mecanismos que permitan medir periódicamente la implementación de la mejora regulatoria en los Sujetos Obligados.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LAS HERRAMIENTAS DEL SISTEMA MUNICIPAL**

**DE MEJORA REGULATORIA**

**CAPÍTULO I**

**DEL CATÁLOGO MUNICIPAL DE REGULACIONES, TRÁMITES Y SERVICIOS.**

**Artículo 23.** El Catálogo Municipal es la herramienta tecnológica que compila las Regulaciones, los Trámites y los Servicios de los Sujetos Obligados, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. Tendrá carácter público y la información que contenga será vinculante para los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus competencias.

La información contenida en el Catálogo Municipal de Regulaciones, Trámites y Servicios, se sujetará a las disposiciones previstas en la Ley General, la Ley Estatal y este Reglamento.

El Catálogo Municipal estará integrado por:

1. El Registro Municipal de Regulaciones;
2. El Registro Municipal de Trámites y Servicios; y
3. El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias.

**SECCION I**

**REGISTRO MUNICIPAL DE REGULACIONES**

**Artículo 24.** El Registro Municipal de Regulaciones será una herramienta tecnológica que compila las Regulaciones de los Sujetos Obligados del Municipio. Tendrá carácter público y contendrá la misma información que estará inscrita en el Registro Nacional de Regulaciones previsto en la Ley General de Mejora Regulatoria.

Corresponde a la Secretaría General del Ayuntamiento, en coordinación con la Unidad Municipal, la integración y administración del Registro Municipal de Regulaciones.

**Artículo 25.** Los Sujetos Obligados serán los responsables de inscribir y actualizar permanentemente la información que les corresponde en el Registro Municipal de Regulaciones.

Cuando exista una Regulación cuya aplicación no se atribuya a algún Sujeto Obligado específico, corresponderá a la Secretaría de Ayuntamiento su registro y actualización.

**Artículo 26.** El Registro Municipal de Regulaciones deberá contemplar para cada Regulación contenida una ficha con al menos la siguiente información:

1. Nombre de la Regulación;
2. Fecha de expedición y, en su caso, de su vigencia;
3. Autoridad o autoridades que la emiten;
4. Autoridad o autoridades que la aplican;
5. Fechas en que ha sido actualizada;
6. Tipo de ordenamiento jurídico;
7. Índice de la Regulación;
8. Objeto de la Regulación;
9. Materias, sectores y sujetos regulados;
10. Trámites y Servicios relacionados con la Regulación;
11. Identificación de fundamentos jurídicos para la realización de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliaras, y
12. La demás información que se prevea en la Estrategia.

**Artículo 27.** La Unidad Municipal, en caso de identificar errores u omisiones en la información inscrita, efectuará un apercibimiento al Sujeto Obligado para que éste subsane la información en un plazo que no deberá exceder de diez días, así como la Unidad Municipal se asegurará que la información del Municipio se encuentre en el Registro Nacional de regulaciones de conformidad a los lineamientos que se emitan al respecto a través del Consejo Nacional.

**SECCION II**

**DEL REGISTRO MUNICIPAL DE TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 28.** La Unidad Municipal, previa autorización del Presidente Municipal, administrará mediante una plataforma electrónica el Registro de Trámites y Servicios, que será público, para cuyo efecto los Sujetos Obligados, deberán proporcionar las cédulas de trámite con la información que la Ley General establece, con el objeto de otorgar seguridad jurídica a las personas, dar transparencia, facilitar el cumplimiento regulatorio, así como fomentar el uso de tecnologías de la información. La información que contengan será vinculante para los Sujetos Obligados.

La inscripción y actualización de los registros de Trámites y Servicios es de carácter permanente y obligatorio para todos los Sujetos Obligados.

La Unidad Municipal será la responsable de administrar y autorizar la información que los Sujetos Obligados inscriban en sus respectivas cédulas de registros de Trámites y Servicios.

Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar y actualizar la información contenida en las cédulas de trámite, respecto de sus trámites y servicios. La legalidad y el contenido de la información que inscriban los Sujetos Obligados en los registros de Trámites y Servicios son de su estricta responsabilidad.

A partir del momento en que la Unidad Municipal identifique errores u omisiones en la información proporcionada, tendrá diez días para comunicar sus observaciones al Sujeto Obligado.

Dichas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes a su vez contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Unidad Municipal publicará dentro del término de diez días la información en su registro de Trámites y Servicios.

La omisión o la falsedad de la información que los Sujetos Obligados inscriban en los registros de Trámites y Servicios serán sancionadas en términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

**Artículo 29.** La legislación o normatividad de los registros de trámites y servicios se ajustará a lo previsto en La Ley General, la Ley Estatal, sus disposiciones reglamentarias, y este Reglamento, todos alineados a los lineamientos que para el efecto emita el Consejo Nacional.

**Artículo 30.** Los Sujetos Obligados deberán inscribir a través de la cédula de trámite y mantener actualizada al menos la siguiente información y documentación de sus trámites y servicios:

1. Nombre y descripción del trámite o servicio;
2. Modalidad;
3. Fundamento jurídico de la existencia del trámite o servicio;
4. Descripción con lenguaje claro, sencillo y conciso de los casos en que debe o puede realizarse el trámite o servicio, y los pasos que debe llevar a cabo el particular para su realización;
5. Enumerar y detallar los requisitos. En caso que existan requisitos que necesiten alguna firma, validación, certificación, autorización o visto bueno de un tercero se deberá señalar la persona o empresa que lo emita. En caso de que el trámite o servicio que se esté inscribiendo incluya como requisitos la realización de trámites o servicios adicionales, deberá de identificar plenamente los mismos, señalando además el Sujeto Obligado ante quien se realiza;
6. Especificar si el trámite o servicio debe presentarse mediante formato, escrito libre, ambos o puede solicitarse por otros medios;
7. El formato correspondiente y la última fecha de publicación en el medio de difusión;
8. En caso de requerir inspección o verificación, señalar el objetivo de la misma;
9. Datos de contacto oficial del Sujeto Obligado responsable del trámite o servicio;
10. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el trámite o servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta;
11. El plazo con el que cuenta el Sujeto Obligado para prevenir al solicitante y el plazo con el que cuenta el solicitante para cumplir con la prevención;
12. Monto de los derechos o aprovechamientos aplicables, en su caso, o la forma de determinar dicho monto, así como las alternativas para realizar el pago;
13. Vigencia de los avisos, permisos, licencias, autorizaciones, registros y demás resoluciones que se emitan;
14. Criterios de resolución del trámite o servicio, en su caso;
15. Todas las unidades administrativas ante las que se puede presentar el trámite o solicitar el servicio, incluyendo su domicilio;
16. Horarios de atención al público;
17. Números de teléfono y medios electrónicos de comunicación, así como el domicilio y demás datos relativos a cualquier otro medio que permita el envío de consultas, documentos y quejas;
18. La información que deberá conservar para fines de acreditación, inspección y verificación con motivo del trámite o servicio; y
19. La demás información que se prevea en la Estrategia.

Para que puedan ser aplicables los trámites y servicios es indispensable que éstos contengan toda la información prevista en el presente artículo y se encuentren debidamente inscritos en el Catálogo Municipal.

Para la información a que se refieren las fracciones V, VI, VIII, X, XI, XII, XIII, XIV y XVIII los Sujetos Obligados deberán establecer el fundamento jurídico aplicable, relacionándolo con la Regulación inscrita en el Registro de Regulación Municipal.

**Artículo 31.** Los Sujetos Obligados deberán inscribir en el Catálogo Municipal la información a que se refiere el artículo anterior y la Unidad Municipal, dentro de los cinco días siguientes, deberá efectuar la publicación sin cambio alguno, siempre que la disposición que de fundamento a la actualización de la información contenida en el Catálogo Municipal se encuentre vigente. En caso contrario, la Unidad Municipal no podrá efectuar la publicación correspondiente sino hasta la entrada en vigor de la disposición que fundamente la· modificación del Catálogo.

Los Sujetos Obligados deberán inscribir o modificar la información en el Catálogo Municipal dentro de los diez días siguientes a que se publique en el Medio de Difusión la disposición que la fundamente o, en su caso, se identifique la necesidad de que se actualice la información de los elementos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV, VII, IX, XV, XVI, XVII y XIX del artículo anterior del presente Reglamento.

**Artículo 32.** Los Sujetos Obligados no podrán aplicar trámites o servicios adicionales a los establecidos en el Catálogo Municipal, ni aplicarlos en forma distinta a como se inscriban en el mismo, a menos que:

1. La existencia del trámite o servicio sea por única ocasión y no exceda los sesenta días; o
2. Respecto de los cuales se pueda causar perjuicio a terceros con interés jurídico.

En los supuestos a los que se refieren las fracciones anteriores, los Sujetos Obligados deberán dar aviso previo a la Unidad Municipal.

En caso de incumplimiento del primer párrafo del presente artículo, la Unidad Municipal dará vista a las autoridades competentes en la investigación, de responsabilidades administrativas y, en su caso, de hechos de corrupción.

Los sujetos obligados deberán asegurarse de que la información sobre trámites y servicios disponible esté actualizada y publicada y en todos los puntos de acceso sea de calidad, veraz, clara, completa y que sea la misma en todos los canales disponibles.

**Artículo 33.** Los titulares de las dependencias municipales, podrán delegar la facultad para otorgar licencias, permisos o autorizaciones, siempre y cuando no contravenga las disposiciones del marco legal o del manual de organización o procedimientos que corresponda; así como, suscribir cualquier otro documento que permitan agilizar los trámites o servicios en ámbito de su competencia

**Artículo 34.** Las dependencias, organismos o entidades municipales, llevaran a cabo las acciones necesarias para estandarizar los procesos, procedimientos para la simplificación de trámites y servicios de su competencia, debiendo coordinarse entre sí, de manera transversal.

**SECCION III**

**EL REGISTRO MUNICIPAL DE VISITAS DOMICILIARIAS**

**Artículo 35.** El Registro Municipal de Visitas Domiciliarias integrará:

1. El Padrón Municipal;
2. El listado de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que pueden realizar los Sujetos Obligados; y
3. La información que se determine en los lineamientos que al efecto expida el Consejo Nacional.

**Artículo 36.** El Padrón Municipal contendrá la lista de los servidores públicos autorizados para realizar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias en el ámbito administrativo. Los Sujetos Obligados serán los encargados de inscribir en el Padrón a los servidores públicos a que se refiere el presente artículo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable a aquellas inspecciones, verificaciones o visitas domiciliarias requeridas para atender situaciones de emergencia. Para tales efectos, dentro de un plazo de cinco días posteriores a la habilitación, el Sujeto Obligado deberá informar y justificar a la Unidad Municipal las razones para habilitar a nuevos inspectores o verificadores requeridos para atender la situación de emergencia.

**Artículo 37.** El Padrón Municipal contará cuando menos con los siguientes datos:

1. Nombre del Servidor Público;
2. Fotografía;
3. Domicilio de la oficina de adscripción;
4. Cargo y su vigencia;
5. Números telefónicos de la oficina;
6. Órgano y área administrativa a la que está adscrito;
7. Fundamento jurídico de las inspecciones;
8. Materia para la cual está facultado a realizar las inspecciones;
9. Horario de atención;
10. Domicilio y teléfono del área donde se puede emitir una queja o denuncia; y
11. Las demás que establezca la Estrategia.

Los datos de los servidores públicos se publicarán de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia de protección de datos personales.

**Artículo 38.** La sección de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias deberá publicitar como mínimo, la siguiente información:

1. Lugar de la inspección;
2. Acción realizada: inspección, visita o verificación;
3. Nombre del inspector;
4. Números telefónicos de los órganos internos de control o equivalentes para realizar denuncias; y
5. Números telefónicos de las autoridades competentes encargadas de ordenar inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias.

Lo anterior, con la finalidad de que las personas a las cuales se realizan las inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias puedan cerciorarse de la veracidad de las mismas.

**Artículo 39.** El Padrón Municipal deberá ser actualizado por los Sujetos Obligados, incluyendo información estadística sobre inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias realizadas en el periodo a reportar y la demás información que se prevea en la Estrategia, misma que determinará la periodicidad para su actualización.

**Artículo 40.** La Unidad Municipal será la responsable de administrar y publicar la información del Padrón. Los Sujetos Obligados serán los responsables de ingresar la información directamente en el Padrón Municipal y de mantenerla debidamente actualizada, respecto de inspecciones, verificaciones y visitas domiciliarias que apliquen.

En caso de que la Unidad Municipal identifique errores u omisiones en la información proporcionada, lo comunicará al Sujeto Obligado en un plazo de diez días.

Estas observaciones tendrán carácter vinculante para los Sujetos Obligados, quienes contarán con un plazo de cinco días para solventar las observaciones o expresar la justificación por la cual no son atendibles. Una vez agotado el procedimiento anterior y habiéndose solventado las observaciones, la Unidad Municipal publicará dentro del término de cinco días la información en el Padrón Municipal.

El manejo y difusión de la información referida en esta Sección, se hará con apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y Sus Municipios.

**CAPITULO II**

**DEL EXPEDIENTE PARA TRÁMITES Y SERVICIOS**

**Artículo 41.** El Expediente para Trámites y Servicios operará conforme a los lineamientos que apruebe el Consejo Nacional, y deberá considerar mecanismos confiables de seguridad, disponibilidad, integridad, autenticidad, confidencialidad y custodia.

Los Sujetos Obligados, en el ámbito de sus respectivas competencias, incluirán en sus programas de Mejora Regulatoria las acciones para facilitar a otros Sujetos Obligados, a través del Expediente para Trámites y Servicios, el acceso, consulta y transferencia de manera segura de las actuaciones electrónicas que se generen con motivo de un Trámite o Servicio.

**Artículo 42.** Los Sujetos Obligados no podrán solicitar información que ya consté en el Expediente de Trámites y Servicios, ni podrán requerir documentación que tengan en su poder.

Los Sujetos Obligados sólo podrán solicitar aquella información y documentación particular o adicional, que esté prevista en el Catálogo.

**Artículo 43.** Los documentos electrónicos que integren los Sujetos Obligados al Expediente de Trámites y Servicios conforme a lo dispuesto por este Reglamento, producirán los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos firmados autógrafamente y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio que las disposiciones aplicables les otorgan a éstos.

**Artículo 44.** Los Sujetos Obligados integrarán al Expediente para Trámites y Servicios, los documentos firmados autógrafamente cuando se encuentre en su poder el documento original y se cumpla con lo siguiente:

1. Que la migración a una forma digital haya sido realizada o supervisada por un servidor público que cuente con facultades de certificación de documentos en términos de las disposiciones aplicables;
2. Que la información contenida en el documento electrónico se mantenga íntegra e inalterada a partir del momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva y sea accesible para su ulterior consulta;
3. Que el documento electrónico permita conservar el formato del documento impreso y reproducirlo con exactitud, y
4. Que cuente con la Firma Electrónica Avanzada del servidor público al que se refiere la fracción I de este artículo.

**Artículo 45.** Las dependencias, organismos y entidades municipales, deberán integrar un expediente único que contenga la información de quien realice el trámite o servicio ante el Municipio, con la finalidad de agilizar y evitar la duplicidad de requisitos. El expediente deberá realizarse en medios electrónicos y en apego a la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados.

**CAPITULO III**

**DE LOS PROGRAMAS DE MEJORA REGULATORIA.**

**Artículo 46.** El Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio tendrá los siguientes objetivos:

1. Contribuir al perfeccionamiento continuo del ordenamiento jurídico municipal e impulsar el desarrollo económico en el municipio;
2. Impulsar la creación de normas que promuevan la simplificación administrativa, mediante la reducción de trámites y requisitos para la operación administrativa de las dependencias y entidades, así como para la prestación de servicios al público;
3. Coadyuvar a desarrollar los sectores económicos estratégicos para el municipio, a través de una regulación que incentive la inversión productiva;
4. Formular instrumentos que garanticen el fácil acceso y conocimiento de la regulación vigente en el Estado y el Municipio, de trámites y servicios públicos;
5. Generar espacios de participación ciudadana en el procedimiento de elaboración y evaluación de regulaciones; y
6. Proponer y promover los mecanismos de coordinación y colaboración del municipio con las dependencias y entidades del Gobierno del Estado, a fin de lograr el objeto de la Ley Estatal.

**Artículo 47.** El Programa Anual de Mejora Regulatoria del Municipio contendrá, los siguientes aspectos:

1. Diagnóstico de los principales problemas de aplicación de la normatividad vigente;
2. Principios de la mejora regulatoria en el Municipio; y
3. Objetivos y estrategias;

**Artículo 48.** La Unidad Municipal podrá emitir opinión a los Sujetos Obligados con propuestas específicas para mejorar sus Regulaciones y simplificar sus trámites y servicios. Los Sujetos Obligados deberán valorar dichas propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar por escrito las razones por las que no considera factible la incorporación en un plazo no mayor a diez días.

**Artículo 49.** La Unidad Municipal difundirá los Programas de Mejora Regulatoria para su consulta pública durante al menos treinta días, a fin de recabar comentarios y propuestas de los interesados.

Los Sujetos Obligados deberán valorar dichos comentarios y propuestas para incorporarlas a sus Programas de Mejora Regulatoria o, en su defecto, manifestar las razones por las que no se considera factible su incorporación, para que una vez validados por la Unidad Municipal, ésta las publique en su portal.

**Artículo 50.** Para el caso de trámites y servicios, los Programas de Mejora Regulatoria inscritos serán vinculantes para los Sujetos Obligados y no podrán darse de baja, salvo que las modificaciones al programa original reduzcan al menos los costos de cumplimiento de los trámites y servicios comprometidos originalmente.

Para el caso de Regulaciones, los Sujetos Obligados únicamente podrán solicitar ajustes a los Programas de Mejora Regulatoria, siempre y cuando justifiquen dicha solicitud.

Lo dispuesto en el presente artículo deberá sujetarse a la autorización previa de la Unidad Municipal, de conformidad con el objeto de este Reglamento.

**Artículo 51.** La Unidad Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, deberá establecer reportes periódicos de avances e indicadores para dar seguimiento a la implementación del Programa Municipal.

**Artículo 52.** La Unidad Municipal deberá someter a consideración del Ayuntamiento en el mes de enero de cada año, el Programa Anual, mismo que deberá ser congruente con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo y Gobernanza.

**CAPITULO IV**

**PROGRAMAS DE SIMPLIFICACIÓN Y MEJORA REGULATORIA.**

**Artículo 53.** Los Programas de Simplificación y Mejora Regulatoria son herramientas para promover las Regulaciones, Trámites y Servicios de los Sujetos Obligados cumplan con el objeto de la Ley Estatal, a través de certificaciones otorgadas por la Unidad de Mejora Regulatoria.

**Artículo 54.** Los Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria estarán a lo dispuesto a los lineamientos considerados en la Ley General.

**CAPITULO V**

**DE LA AGENDA REGULATORIA**

**Artículo 55.** Los Sujetos Obligados deberán presentar su Agenda Regulatoria ante la Unidad Municipal en los primeros cinco días de los meses de mayo y noviembre de cada año, misma que podrá ser aplicada en los periodos subsecuentes de junio a noviembre y de diciembre a mayo respectivamente. La Agenda Regulatoria de cada Sujeto Obligado deberá informar al público las regulaciones que pretenden expedir en dichos periodos.

Al momento de la presentación de la Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados, la Unidad Municipal la someterá a una consulta pública por un plazo mínimo de veinte días. Una vez que concluya el periodo de consulta pública, la Unidad Municipal remitirá a los Sujetos Obligados las opiniones vertidas en la consulta pública, mismas que no tendrán carácter vinculante.

La Agenda Regulatoria de los Sujetos Obligados deberá incluir al menos:

1. Nombre preliminar de la Propuesta Regulatoria;
2. Materia sobre la que versará la Regulación;
3. Problemática que se pretende resolver con la Propuesta Regulatoria;
4. Justificación para emitir la Propuesta Regulatoria, y
5. Fecha pronóstico de presentación.

Los Sujetos Obligados podrán iniciar los trabajos de elaboración de sus Propuestas Regulatorias aun cuando la materia o tema no esté incluida en su Agenda Regulatoria, pero no podrán ser emitidos sin que estén incorporados a dicha Agenda, salvo por las excepciones establecidas en el artículo 66 de este Reglamento.

**Artículo 56.** Lo dispuesto en el artículo precedente no será aplicable en los siguientes supuestos:

1. **l.** La Propuesta Regulatoria pretenda resolver o prevenir una situación de emergencia no prevista, fortuita e inminente;
2. La publicidad de la Propuesta Regulatoria o la materia que contiene pueda comprometer los efectos que se pretenden lograr con su expedición; ·
3. Los Sujetos Obligados demuestren a la Unidad Municipal que la expedición de la Propuesta Regulatoria no generará costos de cumplimiento, y
4. Los Sujetos Obligados demuestren a la Unidad Municipal que la expedición de la Propuesta Regulatoria representará una mejora sustancial que reduzca los costos de cumplimiento previstos por la Regulación vigente, simplifique trámites o servicios o ambas. Para tal efecto la Autoridad de Mejora Regulatoria emitirá criterios específicos para determinar la aplicación de esta disposición.

**CAPITULO VI**

**DEL ANÁLISIS DE IMPACTO REGULATORIO**

**Artículo 57.** El Análisis de Impacto Regulatorio es una herramienta que tiene por objeto garantizar que los beneficios de las Regulaciones sean superiores a sus costos y que éstas representen la mejor alternativa para atender una problemática específica.

La finalidad del Análisis de Impacto Regulatorio es garantizar que las Regulaciones salvaguarden el interés general, considerando los impactos o riesgos de la actividad a regular, así como las condiciones institucionales de los Sujetos Obligados.

La Unidad Municipal y los Sujetos Obligados, para el Análisis de Impacto Regulatorio, estarán a lo dispuesto en el Capítulo III del Título Tercero de la Ley General y a los lineamientos que emita el Consejo Nacional de Mejora Regulatoria.

La Unidad Municipal expedirá el Manual del Análisis de Impacto Regulatorio, así como la plataforma electrónica respetando los lineamientos generales aprobados por el Consejo Nacional.

**Artículo 58.** La Secretaría General del Ayuntamiento únicamente publicará en la Gaceta Oficial del Municipio, las regulaciones que expidan los sujetos obligados cuando éstos acrediten contar con una resolución definitiva de la Unidad Municipal.

La versión que publiquen los Sujetos Obligados deberá coincidir íntegramente con la contenida en la resolución antes señalada, salvo en el caso de las disposiciones que emite el Presidente Municipal, en cuyo caso la Secretaría General del Ayuntamiento, resolverán el contenido definitivo.

**TÍTULO CUARTO**

**DE LA PROTESTA CIUDADANA Y DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**CAPITULO I**

**DE LA PROTESTA CIUDADANA.**

**Artículo 59.** El solicitante podrá presentar una Protesta Ciudadana cuando con acciones u omisiones el servidor público encargado del trámite o servicio niegue la gestión sin causa justificada, altere o incumpla con las disposiciones en el presente Reglamento.

**Artículo 60.** La Unidad Municipal dispondrá lo necesario para que las personas puedan presentar la Protesta Ciudadana tanto de manera presencial como electrónica.

La Protesta Ciudadana será revisada por la Unidad Municipal, que emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó, dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, al órgano competente en materia de responsabilidades administrativas.

El Consejo Nacional emitirá los lineamientos que regulen el procedimiento de la Protesta Ciudadana a los cuales se sujetarán los sujetos obligados municipales.

**Artículo 61.** La Unidad Municipal dará seguimiento a la atención que los Sujetos Obligados den a la Protesta Ciudadana. De lo anterior, se informará anualmente al Consejo Municipal.

**CAPITULO II**

**DE LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS**

**Artículo 62.-** Quienes laboren en el servicio público y que en el desarrollo de sus funciones incumplan con lo señalado en el presente reglamento podrán ser acreedores de las sanciones dispuestas por la Ley de responsabilidades políticas y administrativas del Estado de Jalisco y en el Reglamento de Órganos de Control Disciplinario para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

**ARTICULOS TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.-** Se aprueba la creación del REGLAMENTO MUNICIPAL DE MEJORA REGULATORIA DE PUERTO VALLARTA, JALISCO, en los términos que se adjunta al presente.

**SEGUNDO**.-El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, medio de divulgación municipal del Ayuntamiento Constitucional de Puerto Vallarta, Jalisco.

**TERCERO.-** Se ordena la publicación sin demora del presente acuerdo, con sus respectivos anexos, en la Gaceta Municipal “Puerto Vallarta Jalisco”, y se autoriza en caso necesario la generación de una edición extraordinaria de dicho medio oficial de divulgación, con fundamento en el artículo 13 del Reglamento Municipal que regula su administración, elaboración, publicación y distribución.

**CUARTO.-** Se instruye a la Subdirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico para que, con el objeto de dar difusión, emita un comunicado donde se incluyan el presente dictamen con sus anexos, en la página web oficial del municipio.

**QUINTO.-** Se instruye a la Subdirección de Tecnologías de la Información y Gobierno Electrónico para que en coordinación con la Dirección de Desarrollo Institucional elabore y active las plataformas digitales para el cumplimiento del Objeto del presente Reglamento, en el término de 365 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente reglamento**.**

**SEXTO.-** Se instruye a la Dirección de Desarrollo Institucional para que se capacite a los Titulares y sus enlaces de mejora regulatoria de las dependencias del Ayuntamiento del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, en el ámbito de sus competencias y de sus responsabilidades en materia del Reglamento Municipal de Mejora Regulatoria de Puerto Vallarta, Jalisco, así como generar una memoria o expediente de la capacitación a las dependencias.

**SEPTIMO.-** Se solicita a la Secretaría General gire los oficios correspondientes a las dependencias para la consecución del presente dictamen.

**OCTAVO.-** Se tenga en los términos del presente dictamen, resuelto el acuerdo edilicio número 213/2019 de fecha 27 de septiembre 2019, aprobado en sesión ordinaria del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

**CREACIÓN**

Mediante acuerdo de ayuntamiento **349/2020** aprobado en la sesión ordinaria de ayuntamiento de fecha 28 de Agosto del año 2020, se aprobó la creación del Reglamento de Municipal de Mejora Regulatoria de Puerto Vallarta, Jalisco, mismo que se publicó en la Gaceta Municipal Año 02, Número 16, Extraordinaria, Edición 22 de Septiembre de 2020.